



San Andrés Islas, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2020-00182-00
<b>Demandante</b>	ROBERTO BRACKMAN BRANDT
<b>Demandado</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0474-2020

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor ROBERTO BRACKMAN BRANDT, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "FOUR CORNER", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Así las cosas, en virtud del numeral 10° del Art. 82 del C.G.P., que reza: "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales." (Subrayado fuera de texto).

No obstante a ello, dándole aplicación al numeral 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que reza: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)", siendo palmario que dentro del plenario se vislumbra que el apoderado judicial allega la dirección electrónica de éste, pero no la del demandante, que como lo dice la norma está obligado a llevar para las notificaciones personales.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 1° del art. 90 del C.G.P., ordenará a la apoderada judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de allegar la dirección electrónica del demandante, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor **ROBERTO BRACKMAN BRANDT** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**